Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREZE.

En Sn Juan Nepom.º de Salud de esta
Ciudad de Cadiz en veinte y quatro de Agosto de mil
setecientos y treinta y quatro años. Ante mi Escribano
y testigos parecio presente el Capitan Don Pablo de Aguirre
Vecino de esta Ciudad, y dijo que por quanto
Don Juan Bautista de Aguirre su Padre
Vecino que fue de esta Ciudad, y Capitan de Mar y Guerra
de la Real Armada del Mar Oceano, por su Testamento
que otorgo ante Pedro Gonzalez de Rivera Escribano
que fue de Su Magestad, y de Numero de esta Ciudad
en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y
veinte y tres años, dejo por sus Albaceas, y Testamentarios
a la Señora Doña Maria de Aguirre su Madre
Viuda, y a el dicho Don Pablo de Aguirre su Hijo
como mas largamente consta, y parece de dicho Testamento
que en la Clausula veinte y quatro de el dispuso
y mando, que en caso que la dicha Señora su Madre
no quisiese, o no pudiese acudir a la Administracion
de sus Bienes, que en tal caso, y no en otro
alguno, pudiese el dicho Don Pablo de Aguirre
su Hijo, acudir a la Administracion de ellos
por si solo, segun mas largamente consta, y parece
de dicho Testamento, que en lo necesario a la
Execucion de lo en el contenido, y a la Administracion
de los Bienes, que en el se declaran, se remite
a que haciendo la dicha Señora Doña Maria de Aguirre
dejacion de la Administracion de los Bienes
que le pertenecen de dicho su Marido, y Padre
de dicho Don Pablo de Aguirre, en virtud
de la Facultad que para ello le dio el dicho
su Marido, y Padre, en el dicho su Testamento
que dejo otorgado, y de la Facultad que
para ello le da el dicho Don Pablo de Aguirre
su Hijo, en la Escritura de Dejacion que
de ello ha hecho, que queda en mi el Escribano
Ante el Escribano

Don Pablo de Aguirre

Ante mi

Matias de Aguirre

Vio

En la Muy Noble, y Muy Leal Ciudad de Cadiz
a veinte y nueve dias del mes de Agosto de mil
setecientos y treinta y quatro años. Ante el Señor
Don Pablo de Aguirre y Larrea del Orden de
Alcantara Caballero Pensionado de la Real Orden
Militar de Nuestra Señora del Carmen, Alferez
Mayor de esta Ciudad, Regidor Perpetuo de
Xerez de los Caballeros, Capitan de Mar y Guerra
de la Real Armada del Mar Oceano, y Alcalde
Ordinario de esta dicha Ciudad por Su Magestad
que Dios Guarde, y Don Juan Bautista de Aguirre
Vecino de esta Ciudad, y Capitan de Mar y Guerra
de la Real Armada del Mar Oceano. Don Juan
Antonio de Aguirre Vecino de esta Ciudad
Don Juan Bautista de Aguirre Vecino de esta
Ciudad, y Capitan de Mar y Guerra de la Real
Armada del Mar Oceano, y Don Joseph de
Aguirre Vecino de esta Ciudad, y Capitan de
Mar y Guerra de la Real Armada del Mar Oceano
Hijos legitimos de el dicho Don Juan Bautista
de Aguirre, y de la Señora Doña Maria de
Aguirre su Mujer, todos Vecinos de esta Ciudad
Dijeron que por quanto Don Juan Bautista
de Aguirre su Padre, y Capitan de Mar y Guerra
de la Real Armada del Mar Oceano, por su
Testamento que otorgo ante Pedro Gonzalez de
Rivera Escribano que fue de Su Magestad, y de
Numero de esta Ciudad en veinte y quatro de
Febrero de mil setecientos y veinte y tres años
dejo por sus Albaceas, y Testamentarios a la
Señora Doña Maria de Aguirre su Madre Viuda
y a el dicho Don Pablo de Aguirre su Hijo
como mas largamente consta, y parece de dicho
Testamento que en la Clausula veinte y quatro
de el dispuso, y mando, que en caso que la
dicha Señora su Madre no quisiese, o no pudiese
acudir a la Administracion de sus Bienes, que
en tal caso, y no en otro alguno, pudiese el
dicho Don Pablo de Aguirre su Hijo, acudir
a la Administracion de ellos por si solo, segun
mas largamente consta, y parece de dicho
Testamento, que en lo necesario a la Execucion
de lo en el contenido, y a la Administracion
de los Bienes, que en el se declaran, se remite
a que haciendo la dicha Señora Doña Maria de
Aguirre dejacion de la Administracion de los
Bienes que le pertenecen de dicho su Marido, y
Padre de dicho Don Pablo de Aguirre, en
virtud de la Facultad que para ello le dio el
dicho su Marido, y Padre, en el dicho su
Testamento que dejo otorgado, y de la Facultad
que para ello le da el dicho Don Pablo de
Aguirre su Hijo, en la Escritura de Dejacion
que de ello ha hecho, que queda en mi el
Escribano Ante el Escribano

Don Pablo de Aguirre

Ante mi

Matias de Aguirre

Y haciendo la dicha Dejacion en virtud
de la Facultad que para ello le dio el dicho
su Marido, y Padre, en el dicho su Testamento
que dejo otorgado, y de la Facultad que